

derechos no están comprehendidos los de la Es-  
crivanía de Camara, Relator, y Papel Sellado,  
que separadamente deberá regular, y cobrar  
segun el Arancel. Lo sexto, que el Ministro,  
ò Alguacil, que asistiere à la Residencia, haya,  
y goce otros quinientos maravedis al dia de los  
que así se ocupare, con los de su ida, y buel-  
ta. Lo septimo, que en cuenta, y parte de pa-  
go del Juez de Residencia, se le apliquen los  
salarios, y ayudas de costa pertenecientes al ofi-  
cio de Corregidor, ò Alcalde Mayor, cuya Ju-  
risdicción relumiere; y si no alcanzasse, lo que  
faltare, con los derechos de los demás Interes-  
fados, se cobre de los que resultaren Reos; pe-  
ro si tampoco los huviere, los deberá repar-  
tir, y cobrar de todos los Residenciados pror-  
rata de sus officios, y cargos: Bien entendido,  
que no ha de ocupar mas que los treinta dias  
precisos, sin prorrogacion, escusa, ni dilacion,  
por ser este termino legal, y peremptorio;  
pasado el qual, debe cessar, y salir del Pue-  
blo el Receptor. Y finalmente, que feneci-  
da, y cerrada la Residencia, entregue las Va-  
ras al Corregidor, que le succediere, y sus Te-  
nientes; y en caso que aquel no haya llega-  
do, pasado el termino, continúe el Juez de  
Residencia en el uso, y exercicio de la Ju-  
risdicción, solo con el salario, y ayudas de  
costa del Corregimiento, despidiendo, y man-  
dando retirar al Receptor con los Autos, y  
tasacion de costas, que deberá aprobar el  
mismo Juez, cuidando particularmente de que  
no se incluyan en ella mas que los salarios,  
ayu,

OTRO.

SEÑOR DE CO.  
ciencia.

Señor  
Marqués de Lara  
Marqués de los Rios  
Don Blas Jover.

